

VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Teniendo como marco de referencia la **ley N° 26.485** de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, donde en su artículo 4 dice " Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

Actualmente, estamos en un contexto donde hay que tener en cuenta nuevas formas de violencia de género que están surgiendo como consecuencia de la aparición y desarrollo de las nuevas tecnologías (TIC). Todas estas conductas de violencia de género que se ejercen a través de las mismas, de las redes sociales o de Internet las podemos englobar bajo la denominación de **violencia de género digital** " engloba distintas conductas y prácticas contra mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+, perpetradas, facilitadas, instigadas o agravadas por el uso de tecnologías de la información y comunicación. No es un fenómeno aislado, sino la expresión de estructuras sociales discriminatorias que se extienden y reproducen en el entorno digital".

La velocidad con la cual avanza internet y las nuevas tecnologías son vertiginosas. Se debe promover un buen uso de las TIC para prevenir y evitar esta nueva manera de ejercer violencia de género.

Algunos signos a tener en cuenta y que podrían constituir Violencia Digital, son los siguientes:

1. Hostigamiento, mediante el envío reiterado de mensajes ofensivos.
2. Difusión no consentida de imágenes.
3. Perfiles falsos.
4. Filtración de información.
5. Control del móvil y las interacciones con el mismo.

COMPROMISO

Frente a ese escenario, quienes suscribimos la presente carta asumimos el firme compromiso de:

1. Aunar esfuerzos y trabajar de manera coordinada en la promoción de un entorno digital respetuoso de los derechos humanos, libre de violencia y discriminación por razones de género.
2. Desplegar acciones conjuntas de sensibilización, concientización y capacitación que adviertan sobre las características y consecuencias de la violencia de género digital.
3. Promover la educación en materia de ciberseguridad ciudadana con lenguaje claro y accesible.
4. Informar de manera sencilla sobre lugares y procedimientos de denuncia.
5. Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a desnaturalizar esta problemática y favorezcan una comprensión integral e interseccional de la misma, asociada a un contexto sistémico de desigualdad de género.
6. Aportar a la construcción de datos estadísticos oficiales sobre violencia de género digital.
7. Promover la inclusión de la protección de los datos personales en el diseño de políticas de responsabilidad social, que se opongan de manera categórica a cualquier conducta o práctica que implique discriminación o violencia de género en el entorno digital.
8. Acompañar procesos de reforma normativa que tengan por objeto tipificar como delito y reconocer explícitamente a la violencia de género digital entre las modalidades comprendidas dentro de la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
9. Fomentar la elaboración e implementación de políticas públicas de prevención y sanción de la violencia de género digital que establezcan dispositivos efectivos de protección administrativa y judicial, e impulsar la cooperación nacional, regional, e internacional con organismos especializados en la protección de derechos.
10. Incorporar en cada una tales medidas, la perspectiva de género, diversidad y derechos.